

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSVALDO JOSÉ BARRIOS CORTINA
DEMANDADO: ACE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00527-01

SECRETARIA. Informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE ACE SEGUROS S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$700.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$700.000</u>

A CARGO DE OSVALDO JOSÉ BARRIOS CORTINA:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$400.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$1.160.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.560.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (**\$700.000**) a cargo del demandado **ACE SEGUROS S.A.** y a favor del demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de segunda instancia; y de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (**\$1.560.000**) a cargo del demandante **OSVALDO JOSÉ BARRIOS CORTINA** y a favor del demandado, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 024 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18410ef18802e1e63ba06f0cf42e8daea98d6806c498a02a5eda038704e00059**

Documento generado en 14/02/2024 08:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : EDILMA VILLARRAGA GARZON
DEMANDADO : ENRIQUE ALBERTO BERNAL Y OTROS
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2019-00624-00**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero indicar que mediante Auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), este despacho ordenó remitir el expediente al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 (archivo 34 de la carpeta 01 del expediente).

Advertida esta situación, el apoderado de los señores i) Enrique Alberto Bernal, ii) Martha Constanza Paris Taua, iii) Liliana Mónica Lucia Bernal Carrera iv) Paula Sandra Catalina Bernal Carrera, v) Fernando Scarpetta Carrera y vi) de la sociedad Scartar Ltda en Liquidación, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la citada decisión.

Sería del caso entrar a resolver sobre el citado recurso, de no ser que advierte esta judicatura que el apoderado de los referidos demandados, vía correo electrónico del día **02 de febrero de 2022**, había radicado sendos poderes y escritos de contestación de demanda en representación de los demandados i) Enrique Alberto Bernal, ii) Martha Constanza Paris Taua, iii) Liliana Mónica Lucia Bernal Carrera y iv) Paula Sandra Catalina Bernal Carrera, y el día **03 de febrero de 2022**, en representación del señor Felipe Scarpetta Carrera y de la sociedad de derecho privado Scartar Ltda, memoriales que, debido al alto flujo de comunicaciones que a diario se reciben en el buzón de entrada del correo electrónico de este despacho fueron pasados por alto, por lo que, ante tal dislate el juzgado dispone incorporar las comunicaciones allegadas en las calendas referenciadas.

Ahora, se advierte que mediante proveído del 19 de enero de 2022 se notificó en legal forma a la Doctora Tatiana Gómez Molina como curadora ad litem de los señores i) Enrique Alberto Bernal, ii) Martha Constanza Paris Taua, iii) Liliana Mónica Lucia Bernal Carrera iv) Paula Sandra Catalina Bernal Carrera v) Felipe Scarpetta Carrera y de la sociedad de derecho privado vi) Scartar Ltda (archivo 17), pero que sin embargo la publicación del emplazamiento sólo se surtió hasta el día 11 de octubre de 2022, fecha para



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

la cual los demandados ya se encontraban representados a través de abogado de confianza conforme las contestaciones allegadas los días 02 y 03 de febrero de 2023, esto es, con anterioridad a la fijación del edicto emplazatorio y a la contestación de la demanda presentada por la curadora ad litem.

Corolario de lo anterior, y considerando que los escritos de contestación de demanda allegados por estos, visibles en los archivos 19, 20, 21, 22 y 23, cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por notificados por conducta concluyente a los señores i) Enrique Alberto Bernal, ii) Martha Constanza Paris Taua, iii) Liliana Mónica Lucia Bernal Carrera iv) Paula Sandra Catalina Bernal Carrera, v) Fernando Scarpetta Carrera y la sociedad de derecho privado vi) Scartar Ltda en Liquidación al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS., y se tendrá igualmente por contestada la demanda.

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva para actuar **Dr. Camilo Andrés Cruz Bravo** como apoderado de los demandados y en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación, se da por finalizada la intervención de la curadora ad litem.

En tal sentido, en aras de imprimir celeridad al presente proceso y por sustracción de materia, el Despacho se releva de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificadas por conducta concluyente a los demandados señores ii) Enrique Alberto Bernal, ii) Martha Constanza Paris Taua, iii) Liliana Mónica Lucia Bernal Carrera iv) Paula Sandra Catalina Bernal Carrera, v) Fernando Scarpetta Carrera y la sociedad de derecho privado vi) SCARTAR LTDA en liquidación, representada legalmente por su liquidador el señor Felipe Scarpetta Carrera y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DAR POR CONSTESTADA LA DEMANDA por parte de los señores ii) Enrique Alberto Bernal, ii) Martha Constanza Paris Taua, iii)



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Liliana Mónica Lucia Bernal Carrera iv) Paula Sandra Catalina Bernal Carrera, v) Fernando Scarpetta Carrera y la sociedad de derecho privado vi) SCARTAR LTDA en liquidación, representada legalmente por su liquidador el señor Felipe Scarpetta Carrera y/o quien haga sus veces.

TERCERO RECONOCER personería al Dr. Camilo Andrés Cruz Bravo, identificado con C.C. No. 80.102.233 y T.P. No. 162.400 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los señores i) Enrique Alberto Bernal, ii) Martha Constanza Paris Taua, iii) Liliana Monica Lucia Bernal Carrera iv) Paula Sandra Catalina Bernal Carrera, v) Felipe Scarpetta Carrera y vi) de la sociedad de derecho privado SCARTAR LTDA en liquidación.

CUARTO: Dar por finalizada la intervención de la curadora ad litem por contar a la fecha los demandados con apoderado de confianza.

QUINTO: MANTENER INCÓLUME los demás apartados de la decisión por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 023 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6267a42d755996992f0b661635e40afc559dda54cb4ed0632809d1dd6749a84b**

Documento generado en 14/02/2024 08:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDNA MAYELLY BARACALDO DAZA
DEMANDADO: GSG GESTIÓN DE SERVICIOS GLOBALES S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00209-01

SECRETARIA. Informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE EDNA MAYELLY BARACALDO DAZA:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.160.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.160.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$1.160.000**) a cargo de la demandante **EDNA MAYELLY BARACALDO DAZA** y a favor de las demandadas, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 024 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe422fccab641866a0210ff238f7b748d3c02331da1cf04ce51262a80c5c4c0**

Documento generado en 14/02/2024 08:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO: INDUSTRIA METAL MECÁNICA CARRILLO LTDA EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00220-01

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Frente al recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte ejecutante, contra el auto que niega el mandamiento ejecutivo, al resultar procedente conforme el numeral 8 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se concederá el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

DISPOSICIÓN ÚNICA: CONCEDER en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante contra el auto del 06 de julio de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 024 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bd058f14007b4463033a01b127efc53cb7ed631b1cb9c4b6381ec72b7e5f85**

Documento generado en 14/02/2024 08:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00050

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA GUILLERMINA ROMERO ESLAVA
DEMANDADO: GLORIA CAÑÓN DE RODRÍGUEZ Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00050-01

SECRETARIA. Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se ordene la entrega de los títulos consignados a su favor. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A efectos de resolver la solicitud presentada, se observa en la página del Banco Agrario de Colombia la existencia del **Título No. 400100008630824** por un valor de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (**\$1.198.095**) proveniente de **GLORIA CAÑÓN DE RODRÍGUEZ.**

Ahora bien, se evidencia que el valor del depósito judicial cubre la condena en costas, la cual se aprobó a favor de la parte demandante.

Así las cosas, en virtud de los poderes que le han sido confiados al Juez como director del proceso (art. 48 del C.P.T. y SS), se ordenará el pago del título en la forma que fue solicitado, al no avizorarse impedimento para tal efecto.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 400100008630824 por valor de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.198.095) a la apoderada demandante ALBA MARÍA REMISSIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.820.550 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 238.149 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 024 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c523114ab878119384c039b44b4639c1a5c7543308d677928312c68c6dc177ea**

Documento generado en 14/02/2024 08:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JUNIOR ANDRES MORALES MONSALVE
DEMANDADO : ALCIRA ORJUELA SANCHEZ, JUAN MANUEL DIAZ
ORJUELA, NATALIA DIAZ ORJUELA
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00081-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Entra el Despacho al estudio del presente asunto, que la apoderada de la parte demandada presentó escrito de subsanación de la contestación dentro del término legal, obrante en el archivo 11 del expediente digital, y, revisado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda, se observa que con el mismo se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas por el despacho en el proveído del dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Por tanto, por encontrarse subsanado en debida forma y, en vista que la contestación y sus anexos cumplen los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ALCIRA ORJUELA SANCHEZ y en representación de JUAN MANUEL DIAZ ORJUELA y por parte de NATALIA DIAZ ORJUELA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 2:30 PM, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma lifesize link: <https://call.lifesizecloud.com/20683034>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 24 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd5630b002ff81ac3e74a17ec1fd983bef29eb2ecad15f8dad7c5942ca913fd**

Documento generado en 14/02/2024 08:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA GISELL MARTINEZ MATEUS
DEMANDADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00265

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero señalar que no se evidencia en el expediente que la parte actora allegara soportes de notificación que cumplieran con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C 420 de 2020, esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pudiera constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Pese a lo anterior se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **TRANSPORTES SAFERBO S.A**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

Seguidamente, en lo que respecta a la solicitud vista en el archivo 01 del cuaderno principal del expediente digital, elevado por el apoderado de la parte demandante tendiente a obtener la medida cautelar de que trata el artículo 85A del CPTSS, la misma se declara improcedente como quiera que no enuncia los motivos y los hechos en que se funda, limitándose a indicar en forma pura y simple que se encuentra en dificultades para el cumplimiento de la sentencia, con otras obligaciones pendientes por pagar, quedando entonces la solicitud huérfana de supuestos facticos a demostrar en la diligencia, no cumpliendo lo dispuesto en el mencionado artículo 85A.

Finalmente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS,

En consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO: TENER notificadas por conducta concluyente a la sociedad de derecho privado **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **TRANSPORTES SAFERBO S.A**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de medida cautelar elevada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: SEÑALAR el día diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 10:30 AM, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/20683012>

QUINTO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Oscar Eduardo Mendieta León identificado con el número de cedula 71.728.264 y T.P. 117.820 del C.S de la J, como apoderado de la demandada **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 24 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fce091994e1403b266fae8bd0595a56dc64fc30d231d84a7baf42454405ab1**

Documento generado en 14/02/2024 08:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA TIBOCHA GUERRERO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00332-01

SECRETARIA. Informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PORVENIR S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$2.320.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$2.320.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (**\$2.320.000**) a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 024 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2d2b90fe5c4e083e982c8119e6cbcdf884d652d4fdd544104a3c0453410b53**

Documento generado en 14/02/2024 08:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEIDA LEONOR ALFONSO BARBOSA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00056-01

SECRETARIA. Informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PORVENIR S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$2.320.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$2.320.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (**\$2.320.000**) a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 024 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d1266315b11baafee741c89b1b5b468a91fc7fc5b4d19e52ede5296e33f110**

Documento generado en 14/02/2024 08:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2022 00220

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL HERNÁNDEZ MOLINA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00220-01

SECRETARIA. Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se ordene la entrega de los títulos consignados a su favor. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A efectos de resolver la solicitud presentada, se observa en la página del Banco Agrario de Colombia la existencia del **Título No. 400100009187063** por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (**\$2.320.000**) proveniente de **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, se evidencia que el valor del depósito judicial cubre la condena en costas, la cual se aprobó a favor de la parte demandante.

Así las cosas, en virtud de los poderes que le han sido confiados al Juez como director del proceso (art. 48 del C.P.T. y SS), se ordenará el pago del título en la forma que fue solicitado, al no avizorarse impedimento para tal efecto.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 400100009187063 por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000) al apoderado demandante MARIO AUGUSTO GÓMEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.202.996 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 35.107 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 024 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3185b81c65779ac588cfa91ff3a2247948eb947b25cdd0cf392e4684df764**

Documento generado en 14/02/2024 08:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CALIXTO CARREÑO CASTRO
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00250

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el Termino concedido en el auto de fecha 01 de febrero de 2024, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas. El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS, en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por CALIXTO CARREÑO CASTRO, toda vez que no se allega subsanación de la demanda notificada en estado del 2 de febrero del 2024.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 024 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4689c424b3b1b745306fe41ec6b42eb880e52b84b7a79debfc489bcab7ea396b**

Documento generado en 14/02/2024 08:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>